

LEY G- N° 5.141

Artículo 1°.- Decláranse como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 4°, incisos a) "Sitio histórico" de la Ley N° 1.227 #, a las propiedades sitas en Suárez 492 y en Rocha 901, que pertenecieran a Manuel Peri, en función de su importancia arqueológica, histórica y cultural en el barrio de La Boca.

Artículo 2°.- Encomiéndase al órgano de aplicación de la citada Ley N° 1.227 #, implementar los medios necesarios para garantizar la investigación, restauración, conservación y puesta en valor de los bienes arqueológicos vinculados al tango.

Artículo 3°.- Catalógase con nivel de Protección "Estructural", en los términos del artículo 10.3.3 del Capítulo 10.3 "Catalogación" del Código de Planeamiento Urbano #, a los inmuebles situados en Suárez 492 (sección 06 manzana 027 parcela 015) y en Rocha 901 (sección 10 manzana 120Z parcela FR01) / 907 (sección 10 manzana 109 parcela 022A).

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #.